

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
07/2006-J DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR JOSÉ  
JUAN ANZURES GURRÍA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de abril de dos mil seis.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el día diecisiete de marzo de dos mil seis, a través de comunicación electrónica ante el Módulo de Acceso a la Información, de la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio CE-037, José Juan Anzures Gurría solicitó copia simple del auto de admisión del juicio de Controversia Constitucional 62/2006 y del auto que otorga la suspensión, dictados por el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

II. El veintidós de marzo de dos mil seis, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró oficio número DGD/UE/0416/2006 al Subsecretario General de Acuerdos, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

III. Ante la solicitud formulada, el Subsecretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1836, de veinticuatro de marzo de dos mil seis, informó:

***“En el expediente que se indica al rubro, con esta fecha, el Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó un acuerdo cuya copia certificada me permito remitirle para los fines legales pertinentes.  
...”***

En el expediente de Solicitud Ley Federal de Transparencia 22/2006, el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó el acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis, que en adelante se transcribe:

***“Con el oficio de la Licenciada Laura Verónica Camacho Squivias, Directora General de Difusión de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y con fundamento en los artículos 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal indicada, fórmese y regístrese el expediente relativo a la solicitud de información. Ahora bien, atento lo que manifiesta en el sentido de que “...se verifique la disponibilidad del auto por el que se admite la Controversia Constitucional 62/2006 y el auto de la suspensión otorgada por el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo...”; hágase del conocimiento de la autoridad oficiante que en este año únicamente se han tramitado cuarenta y ocho controversias constitucionales, por lo que a efecto de estar en posibilidad de atender la solicitud, se deberá precisar el número y año de la controversia. Notifíquese por lista y mediante oficio a la referida Directora General de Difusión.”***

IV. El tres de abril del año en curso, mediante oficio número DGD/UE/0475/2006, la titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe del Subsecretario General de Acuerdos, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

V. El cuatro de abril de dos mil seis, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el que registrado quedó con la Clasificación de Información número 07/2006-J y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al Secretario Ejecutivo de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. En su sesión de fecha cinco de abril del año en curso, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por José Juan Anzures Gurría, el diecisiete de marzo de dos mil seis, ya que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó que por acuerdo del señor Ministro Presidente, Mariano Azuela Güitrón, se determinó hacer del conocimiento de la autoridad oficiante que en este año únicamente se han tramitado cuarenta y ocho controversias constitucionales, por lo que a efecto de estar en posibilidad de atender la solicitud, se deberá precisar el número y año de la controversia.

II. Como antes se señaló, en el informe rendido por el Subsecretario General de Acuerdos, se hizo del conocimiento el contenido del acuerdo dictado por el señor Ministro Presidente, en el expediente de Solicitud Ley Federal de Transparencia 22/2006, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis, que en lo específico señala:

**“...hágase del conocimiento de la autoridad oficiante que en este año únicamente se han tramitado cuarenta y ocho controversias constitucionales, por lo que a efecto de estar en posibilidad de atender la solicitud, se deberá precisar el número y año de la controversia...”**

Ante tal mandamiento, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 30, párrafo último, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra señala:

***“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.***

***Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.***

***El Comité, en un plazo no mayor de diez días hábiles, resolverá lo conducente. La Unidad de Enlace comunicará, en su oportunidad, el resultado o decisión que haya tomado el Comité.***

***Si la negativa de acceso se basa en la clasificación realizada por el Presidente de la Suprema Corte, por los de las Salas que la integran, por la Comisión de la Suprema Corte o por la Comisión del Consejo, el Comité respectivo se limitará a confirmar dicha clasificación.”***

Del texto invocado se advierte que si este Comité tiene conocimiento de una negativa de acceso basada en la clasificación realizada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe limitarse a confirmar dicha clasificación. En el caso que nos ocupa, el Presidente de este Alto Tribunal acordó en veinticuatro de marzo de dos mil seis, hacer del conocimiento de la titular de la Unidad de Enlace que durante el presente año sólo se han tramitado cuarenta y ocho controversias, y requiere se precise el número y año del juicio de controversia constitucional.

Si bien el acuerdo dictado por el Ministro Presidente, en veinticuatro de marzo pasado, no constituye propiamente una clasificación de información, sí determina que con los datos aportados no se encuentra este Alto Tribunal en posibilidad de atender a la solicitud, toda vez que se pide información concerniente a un juicio de controversia constitucional identificado con el número 62/2006, mientras que sólo se tienen en registro cuarenta y ocho juicios de esa naturaleza.

En consideración de lo acordado por el Ministro Presidente, es procedente la aplicación analógica el texto reglamentario invocado, por lo que este Comité concluye que debe confirmarse el acuerdo referido, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis; y, en cumplimiento del mismo, la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal debe proceder a requerir al peticionario José Juan Anzures Gurría, se sirva aclarar el número y año del juicio de controversia constitucional, respecto del cual ha solicitado información. Ello, en aplicación también análoga del artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone:

***“Artículo 27. A través del respectivo módulo de acceso, la Unidad de Enlace correspondiente calificará la procedencia de la petición, para lo cual atenderá a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley.***

***En caso de que la solicitud de información no reúna los requisitos del artículo 24 de este Reglamento o no sea clara y precisa, la Unidad de Enlace tendrá un plazo no mayor de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba la petición, para prevenir al interesado que aclare, corrija o amplíe su solicitud.***

***El solicitante tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba la notificación respectiva, para subsanar las irregularidades de la solicitud, la que se archivará si no se desahoga el requerimiento en ese lapso.”***

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil seis, emitido por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO.** Gírese el requerimiento correspondiente, en cumplimiento del acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis, en términos de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del diecinueve de abril de dos mil seis, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Administración.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.